



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 13 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00111

SEÑORES
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CALLE 43 N° 57-14
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00052-00
DEMANDANTE	:	JOSELIN LUNA
DEMANDADO	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta indole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 13 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00112

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00052-00
DEMANDANTE	:	JOSELIN LUNA
DEMANDADO	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** --de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

RECIBIDO POR PARTE DE MINISTERIO PUBLICO:
FECHA:

NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

FE: 12/04/2018 16:10

Generados en: adhs

Para notificaciones judiciales este@ineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@ineduccion.gov.co>
PROCJUDADM59@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM59@PROCURADURIA.GOV.CO>
procesos-nacionales@defensajuridica.gov.co <procesos-nacionales@defensajuridica.gov.co> Tutelas Fomag
<tuteles_fomag@fiduprev.sora.com.co>

Importancia: Alta

03_... (se han adjuntado 16 archivos)

03_.pdf; joselin_luna.pdf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

.....

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00052-00

DEMANDANTE : JOSELIN LUNA

DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de Marzo suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** –de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, es así que los términos legales inician a correr a partir del día siguiente de la generación de acuse de recibido.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

Microsoft Outlook

jue 12/04/2018 16:15

Para notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

jue 12/04/2018 16:15

Re: Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Tutelas Fomag (tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mié 12/04/2018 16:15

De: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00052-00

